REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000485 DE 2024

(20 MAR 2024)

Por la cual se efectúan transferencias de los recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social de la vigencia fiscal 2024 para el Programa Nacional de Eliminación de la Lepra o Enfermedad de Hansen

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales y especialmente de las conferidas por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 288 de la Constitución Política, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establece la ley.

Que el numeral 5 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, establece como función de los ministerios, coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.

Que a través de la Resolución 1035 de 2022, este Ministerio adoptó el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, el cual señala dentro de las metas del componente de las enfermedades infecciosas desatendidas, la de disminuir a 2031 en un 50% la tasa de incidencia por Enfermedad de Hansen y en igual porcentaje la discapacidad severa entre los casos nuevos.

Que el artículo 1° de la Resolución 5514 de 2013 estableció los criterios que deben tener en cuenta los actos administrativos que soporten la ejecución de los recursos a través del mecanismo de transferencias o asignación directa de los mismos a las entidades territoriales y sus entes adscritos o vinculados y, adicionalmente, determinó, en su parágrafo 1°, que se debe atender la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para la respectiva vigencia.

Que corresponde a este Ministerio alcanzar las metas planteadas por la Organización Mundial de la Salud-OMS en la Estrategia Mundial contra la lepra (enfermedad de Hansen) 2021-2030 "*Hacia cero lepra*" a saber: "*Ninguna discapacidad de grado 2 en los pacientes pediátricos con lepra; disminución del número de casos nuevos de lepra con discapacidad de grado 2, a menos de un caso por millón de habitantes y ningún país cuya legislación permita la discriminación por causa de la lepra*", en cumplimiento de su obligación de garantizar los recursos necesarios para desarrollar las acciones rutinarias de eliminación de la enfermedad que respondan a las acciones.

Que, la Dirección de Promoción y Prevención elaboró los *"Lineamiento para la ejecución de los recursos de transferencias nacionales para los programas departamentales y distritales de prevención y eliminación de la enfermedad de Hansen o Lepra vigencia 2024*", los cuales establecieron los requisitos mínimos a tener en cuenta las entidades territoriales del orden departamental y distrital para la ejecución del Programa, además se define las especificaciones para la contratación del recurso humano, los criterios para la distribución de los recursos para su ejecución, seguimiento e informes, principalmente.

Que, los distritos de Barrancabermeja, Mompox, Riohacha, Turbo y Tumaco aún no asumen las competencias de prestación de servicios de salud, por lo que se considera que el programa se desarrolle dentro del departamento en el cual están ubicados y, en consecuencia, la población de tales distritos deberá ser considerada por el mismo departamento al que corresponda.

Que, uno de los criterios definidos por la Dirección de Promoción y Prevención para asignación de recursos de transferencias para el programa de Lepra o enfermedad de Hansen a las entidades territoriales, es la notificación de casos en los últimos 5 años, tiempo mínimo definido por el protocolo de vigilancia en salud pública para realizar las visitas de seguimiento a los casos y los convivientes.

Que por lo tanto, al evaluar de manera retrospectiva la situación epidemiológica de la Lepra en cada una de las entidades territoriales, se observó que los departamentos de Guainía y Vaupés tienen controlada la enfermedad en sus territorios y no han reportado casos en los últimos 5 años; por consiguiente, las acciones indicadas en este escenario epidemiológico en las dos entidades territoriales se enmarcan en la vigilancia en salud pública para detección de posibles nuevos casos, y en consecuencia, deberán ser financiadas con recursos de Sistema General de Participaciones en el componente de Vigilancia en Salud Pública y no serán objeto de transferencias nacionales a partir de la vigencia actual. En caso de detectar nuevos casos de lepra en los departamentos de Guainía y Vaupés, se considerará la asignación de transferencias para estas entidades territoriales en futuras vigencias.

Que, el Decreto 2295 de 2023, modificado por el Decreto 312 de 2024, se detalló el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social en la unidad 1901 correspondiente al rubro A-03-04-01-008 "CAMPAÑAS CONTROL LEPRA (LEY 148 DE 1961 Y LEY 380 DE 1997) (NO DE PENSIONES)" por valor DOS MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS **($2.085.126.000,00) MCTE.**

Que según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 44924 del 15 de enero de 2024 expedido por la coordinadora del Grupo de Presupuesto, existe apropiación disponible y libre de afectación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de este Ministerio para la vigencia 2024, catálogo de gasto A-03-04-01-008 por el concepto de campañas control de lepra o enfermedad de Hansen (Ley 148 de 1961/Ley 380 de 1997) (no de pensiones), por valor de DOS MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS **($2.085.126.000,00) MCTE**.

Que, de acuerdo al documento técnico definido por la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio, es necesario efectuar las transferencias del presupuesto de funcionamiento, con el fin de cofinanciar la operación y gestión de los programas territoriales de eliminación de la Lepra o enfermedad de Hansen, así como las metas definidas en los Planes de Acción en Salud Territoriales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Transferencias. Transferir a las entidades territoriales que se señalan a continuación, los recursos del presupuesto de Gastos de Funcionamiento de este Ministerio para la vigencia 2024, por el valor de DOS MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS **($2.085.126.000,00) MCTE**, así:

No.	ENTIDAD TERRITORIAL	VALOR
1	AMAZONAS- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$22.685.237
2	ANTIOQUIA-SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	$63.688.550
3	ARAUCA- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA	$71.617.016
4	ATLANTICO- SECRETARIA DE SALUD	$58.995.367
5	BARRANQUILLA- DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL PORTUARIO - SECRETARIA DISTRITAL	$68.632.594
6	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	$100.314.386
7	BOLIVAR- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLIVAR	$66.234.316
8	BOYACA- SECRETARIA DE SALUD	$41.661.460
9	BUENAVENTURA - DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL PORTUARIO BIODIVERSO Y ECOTURISTICO, SECRETARÍA DE SALUD	$11.613.156
10	CALDAS- DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD	$21.208.951
11	CAQUETA- INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	$23.401.035
12	CARTAGENA -DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD	$62.082.231
13	CASANARE-SECRETARIA DE SALUD	$33.977.630

Continuación de la resolución "*Por la cual se efectúan transferencias de los recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social de la vigencia fiscal 2024 para el Programa Nacional de Eliminación de la Lepra o Enfermedad de Hansen*"

14	CAUCA- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$39.100.842
15	CESAR-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD	$129.839.123
16	CHOCO- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD	$14.126.805
17	CORDOBA-SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD	$36.014.968
18	CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE SALUD	$44.006.912
19	GUAINIA-SECRETARIA DE SALUD	$0
20	GUAVIARE -SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD	$18.927.765
21	HUILA-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$130.750.310
22	LA GUAJIRA-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$29.758.578
23	MAGDALENA - SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD	$70.630.758
24	META- SECRETARIA DE SALUD	$55.544.129
25	NARIÑO-INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	$40.453.132
26	NORTE DE SANTANDER-INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	$141.111.928
27	PUTUMAYO-SECRETARIA DE SALUD	$23.836.213
28	QUINDIO-SECRETARIA DE SALUD	$28.118.542
29	RISARALDA-SECRETARIA DE SALUD	$30.792.972
30	SAN ANDRES -SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD	$16.062.693
31	SANTA MARTA- DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA-SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL	$21.570.357
32	SANTANDER-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$123.469.908
33	SANTIAGO DE CALI, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL	$171.480.734
34	SUCRE-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$35.335.756
35	TOLIMA-SECRETARIA DE SALUD	$77.563.094
36	VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD	$131.957.319
37	VAUPES- SECRETARIA DE SALUD	$0
38	VICHADA -SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD	$28.561.233
	TOTAL, GENERAL	**$2.085.126.000**

Artículo 2. ***Destinación.*** Los recursos transferidos están destinados de manera exclusiva, para cofinanciar la operación y gestión del Programa Nacional de Eliminación de Lepra o Enfermedad de Hansen en los diferentes departamentos y distritos del país precitados, acorde con los "*Lineamiento para la ejecución de los recursos de transferencias nacionales para los programas departamentales y distritales de prevención y eliminación de la enfermedad de Hansen o Lepra vigencia 2024*", dispuestos por la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 3. ***Incorporación de recursos en los presupuestos de las entidades territoriales.*** Las entidades territoriales de las que trata el artículo 1° de la presente resolución, se encuentran obligadas a incorporar en sus presupuestos los recursos aquí asignados, teniendo como título suficiente el presente acto administrativo.

Artículo 4. ***Requisitos para el giro.*** Los recursos de que trata la presente resolución serán girados en su totalidad, previa entrega, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la comunicación del presente acto, a la Subdirección de Enfermedades Transmisibles de este Ministerio de los siguientes documentos e información por parte de las entidades territoriales:

4.1. Carta de aceptación de las transferencias por parte de la entidad territorial.
4.2. Certificación bancaria original, con fecha de expedición no superior a sesenta (30) días calendario, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta maestra de salud pública, tipo, número y estado de la cuenta.
4.3. Copia del Registro Único Tributario.
4.4. El cargo, nombre completo, teléfono y correo electrónico de los funcionarios responsables de la ejecución y del seguimiento de los recursos a nivel técnico y financiero.

Artículo 5. ***Obligaciones de las entidades beneficiadas.*** Las entidades beneficiadas tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes actividades:

a. Velar por el adecuado compromiso de los recursos en la vigencia fiscal correspondiente, priorizando la vinculación del talento humano idóneo y competente, para el desarrollo de capacidades técnicas y de investigación en los agentes del sistema de salud, acorde a los lineamientos técnicos impartidos por el nivel nacional.
b. Garantizar la adecuada ejecución de los recursos bajo los principios de planeación, continuidad, oportunidad, calidad y economía.
c. Confirmar la transferencia de los recursos de la cuenta reportada y generar las respectivas devoluciones de recursos no ejecutados y rendimientos financieros según las disposiciones vigentes en la materia.
d. Presentar a la Subdirección de Enfermedades Transmisibles de este Ministerio los soportes e informes de ejecución técnica y financiera de manera trimestral, en el formato dispuesto en el lineamiento técnico de ejecución de recursos.
e. Presentar a la Subdirección de Enfermedades Transmisibles la totalidad de los soportes de ejecución establecidos en el anexo técnico de la Resolución 2361 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 6. ***Reintegro de los recursos.*** Las entidades beneficiarias que no ejecuten al 31 de diciembre 2024 los recursos asignados en el artículo 1° de esta resolución, deberán ser reintegrados dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a dicho plazo a la cuenta del tesoro nacional junto con los rendimientos financieros que eventualmente pudieran generarse desde la fecha de ingreso de los recursos a las cuentas bancarias informadas, hasta la fecha de traslado efectivo de los remanentes de capital que no hubieran sido ejecutados.

Artículo 7. ***Seguimiento y Control.*** Este Ministerio, a través de la Subdirección de Enfermedades Transmisibles realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos, acorde con los "Lineamientos técnicos y operativos para la ejecución de transferencias nacionales para el Programa Nacional de Eliminación de Lepra o Enfermedad de Hansen año 2024", dispuestos por la Dirección de Promoción y Prevención.

Artículo 8. ***Soportes documentales.*** Los documentos que soportan la ejecución de los recursos aquí asignados deberán reposar en cada una de las entidades relacionadas en el artículo 1° de la presente resolución y deben ser puestos a disposición de las entidades competentes que así lo requieran.

Artículo 9. ***Comunicación.*** Comunicar el contenido de la presente resolución a las entidades territoriales beneficiaras de la transferencia.

Artículo 10. ***Vigencia.*** Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 MAR 2024

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó: Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios.
Directora de Promoción y Prevención.
Director Jurídico. - Rodolfo Enrique Salas Figueroa.
Subdirector de Asuntos Normativos-Cristhian Ricardo Abello Zapata.

Director Jurídico